



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0050-2018-PEAH/DE¹

Tingo María, 19 de abril de 2018

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 001-2018-PEAH-OIPAD, de fecha 17 de abril del año 2018, suscrito por el **Sr. Guilmar SILVA CARDENAS-Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, sobre nulidad de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario aperturado contra el servidor **Arturo Ysau GUARNIZ DIAZ** y otros por el extravío y/o pérdida del equipo topográfico Estación Total; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de Diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo del 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre de 2008, aprueban la fusión del INRENA e INADE al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, por lo que actualmente el Proyecto Especial Alto Huallaga constituye Unidad Ejecutora del aludido sector;

Que, mediante Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba el Presupuesto del Sector Público, correspondiente al Año Fiscal 2018 y, con Resolución Ministerial N° 0514-2017-MINAGRI, de fecha 28 de diciembre del 2017, el Ministerio de Agricultura y Riego en su artículo 1° procede a aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos correspondiente al año fiscal 2018, del pliego 013-Ministerio de Agricultura y Riego, incluyendo a la Unidad Ejecutora 020-Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, con el informe del visto el servidor **Guilmar SILVA CARDENAS – Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, comunica a esta Dirección Ejecutiva que, en el Proceso Administrativo Disciplinario en el cual por Resolución Directoral N° 0121-2017-PEAH/DE, de fecha 27 de setiembre del año 2017, fue nombrado Órgano Instructor ha podido comprobar que se han producido nulidades que vician el procedimiento y además cualquier sanción no resultaría eficaz, resaltando las nulidades que a continuación se consignan: A) El Informe de Precalificación N° 009-2017-PEAH-ST-PAD, que corre a fojas 273 a 277, recomienda que HA LUGAR para



¹ CUT: - 2018
KZL/AAOAJ



apertura proceso contra el **Econ. Arturo GUARNIZ DIAS (ex Director de Estudios)**, **CPC Jonell PONCE IBARRA (ex Jefe de la Oficina de Administración)**, **CPC Ynes GONZALES ACUÑA** y la **Sra. Daría Alcida MORENO JAIMES**; no consignando al **Abog. Vickthor JUMP RAMIREZ**, que sin embargo en el Auto apertorio del proceso se procede a incluirlo, lo cual resulta una contradicción y es pasible de nulidad. B) En el Informe de Precalificación de Secretaría Técnica no se consigna la posible sanción a los servidores comprendidos (numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC), ni los niveles que corresponde, para la designación del Órgano Instructor, tal es el caso que para aquellos servidores que tienen nivel de directores o jefes de oficina con nivel de directores a quien corresponde instruir es al Director Ejecutivo, y en otros como el caso de las servidoras **Daria Alcida MORENO JAIMES** e **Ynes GONZALES ACUÑA**, corresponde instruir a su jefe inmediato, por lo que la designación del servidor **Guilmar SILVA CARDENAS - Órgano Instructor**, no corresponde.

Que, con Resolución N° 01, de fecha 13 de octubre del año 2017, el Órgano Instructor dicta el auto apertorio del Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores **Arturo Ysau GUARNIZ DIAS, Jonell PONCE IBARRA, Vickthor JUMP RAMIREZ, Ynes GONZALES ACUÑA** y **Daria Alcida MORENO JAIMES**, por presuntas faltas administrativas contempladas en el Manual de Organizaciones y Funciones artículos 36 y 37 literales 1 y b), Reglamento de Organizaciones y Funciones sus artículos 20° y 32°, Directiva N° 05-2009-SBN y 004-2009/SBN ,

Que, el procedimiento administrativo por definición se encuentra contemplado en el artículo 29° de la Ley 27444 – **“Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados a las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales e individualizables sobre interés, obligaciones o derechos de los administrados”**.

Que, igualmente la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de su requisito de valides salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, los actos expresos (...) silencio administrativo positivo, los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal.

Que, el procedimiento administrativo tiene su sustento en los principios administrativos: Legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad y el denominado privilegio de control posterior, los cuales deben cumplirse.

Que, estando los considerandos anteriores los cuales son materia del informe del visto, resulta procedente tener presente y aplicar por parte de esta Dirección la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° (202.1) de la Ley 27444.

Que, actuando al amparo de la Resolución Ministerial N° 0366-2017-MINAGRI, de fecha 15 de setiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con





fecha 20 de setiembre de 2017, que designa como **Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Sr. Julio HERBACIO USCAMAYTA, y;**

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR; la nulidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra los servidores **Arturo Ysau GUARNIZ DIAZ, Jonell PONCE IBARRA, Vickthor JUMP RAMIREZ, Ynes GONZALES ACUÑA y Daria Alcida MORENO JAIMES**, sobre la pérdida y/o extravío del equipo topográfico Estación Total, con código patrimonial N° 60224052-005, nulidad que alcanza hasta la etapa que corresponde a la emisión de un nuevo informe de pre calificación de la Secretaría Técnica conforme está establecido en la Ley 30057 y su reglamento Decreto Supremo N° 040-2015-PCM-Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil".

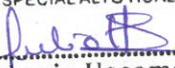
Artículo Segundo.- DISPONER; la remisión del Expediente a la Secretaría Técnica el cual contiene 282 folios, a fin que proceda conforme a sus funciones en los términos y plazos contemplados por ley.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR; la presente resolución al servidor **Guilmar SILVA CARDENAS** y a la Secretaría Técnica-PAD, de la institución pública.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: <http://peah.minag.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA


.....
Julio Herbacio Uscamayta
DIRECTOR EJECUTIVO

